



Sr. Madrid López, Presidente
en funciones y Ponente

Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 6 de noviembre de 2008, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 30 de septiembre de 2008, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo en unos terrenos.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 14 de octubre de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 889/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

Primero.- Con fecha 19 de septiembre de 2007, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en xxxxx, una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo el día 20 de agosto de 2007, en varias parcelas de su propiedad situadas en el término municipal de



xxxx1, en el Paraje "xxxx", dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxx2, causando daños en cultivos de centeno.

Segundo.- El director técnico de la Reserva Regional de Caza informa que la superficie total afectada es de 140.000 m² y de que la valoración del daño asciende a 4.060 euros.

Consta en el expediente informe del personal adscrito a la Reserva, de fecha 20 de agosto de 2007, en el que se señala que "La finca tiene enclaves y carriles de jabalí ciervo según apreciamos por huellas y excrementos" (sic), señalando como fecha de producción del daño el 20 de agosto de 2007.

Tercero.- El 5 de febrero de 2008, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx, nombra instructor del expediente.

Cuarto.- Previo requerimiento de la Administración, el interesado aporta, a los efectos de acreditar la titularidad de los cultivos, escrito al que se acompaña solicitud de ayuda de la PAC para el ejercicio de 2007.

Quinto.- El 10 de junio de 2008, el Jefe de la Sección de Vida Silvestre emite informe con el siguiente contenido:

"1. D. xxxxx, (...) solicita indemnización por los daños ocasionados por la fauna cinegética sobre 140.000 m² de centeno en el paraje 'xxxx' de la localidad y término municipal de xxxx1, dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza 'xxxx2'. Este hecho es comprobado por personal de Guardería adscrito a la Reserva el día 20 de agosto de 2007, resultando ser las especies *sus scrofa* (jabalí) y *cervus elaphus* (ciervo) las causantes del daño.

»2. La procedencia del animal que realizó los hechos que motivan la reclamación es de la Reserva Regional de Caza 'xxxx2', existente en la provincia de xxxxx.

»3. De acuerdo con la Orden MAM/1156/2007, de 21 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza, para la temporada cinegética 2007-2008, las especies *sus scrofa* (jabalí) y *cervus elaphus* (ciervo), son especies cazables en los lugares en los que se produjeron los hechos. Pensando en la Reserva Regional de Caza 'xxxx2', decir que esta especie también está incluida en el Plan de Ordenación Cinegética de la misma y en el Plan Técnico



Anual del año 2007.

»4. La titularidad cinegética de las Reservas Regionales de Caza, de acuerdo con el artículo 4.2 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, (...) corresponde a la Junta de Castilla y León.

»5. El importe total en que se valora el perjuicio es de 4.600,00 euros.

Consta asimismo en el expediente informe del Jefe de la Sección de Ayudas Agrícolas de 6 de junio de 2008.

Sexto. - Mediante escrito de fecha 11 de junio de 2008, notificado el día 19, se concede trámite de audiencia al interesado, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que conste que, durante el plazo concedido, se haya presentado escrito de alegaciones o documentación alguna.

Séptimo.- El día 29 de julio de 2008 se formula propuesta de resolución estimatoria de la reclamación presentada, reconociendo el derecho del interesado a ser indemnizado en la cuantía de 4.600 euros.

Octavo.- El 8 de agosto de 2008 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial informa favorablemente la propuesta indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del



Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, cabe poner de manifiesto el excesivo tiempo transcurrido desde que la interesada presenta la solicitud de indemnización (19 de septiembre de 2007) hasta que se formula la propuesta de resolución (29 de julio de 2008). Esta circunstancia necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración de principios y criterios relativos a su actuación recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros, sin olvidar el incremento que ha de conllevar necesariamente la cantidad que, como indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, se vaya a conceder al reclamante, en su caso, mediante la oportuna resolución.

3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo establecido en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los



casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación formulada por xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo el día 20 de agosto de 2007, en varias parcelas de su propiedad situadas en el término



municipal de xxxx1, en el Paraje "xxxx", dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxx2.

El ciervo y el jabalí tienen la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se consideran piezas de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las Órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, "La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, en los terrenos cinegéticos, en los refugios de fauna y en las zonas de seguridad se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación".

La legislación estatal de aplicación es la Ley 1/1970, de 4 de abril, que dispone en su artículo 33.3 que "de los daños producidos por la caza procedente de refugios, Reservas Nacionales y Parques Nacionales y de los que ocasione la procedente de terrenos de caza controlada responderán los titulares de los aprovechamientos de caza (...)".

En este caso, acreditado que los daños fueron producidos por el jabalí y el ciervo dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxx2 -según se desprende del informe emitido el 10 de junio de 2008, por el Jefe de la Sección de Vida Silvestre-, la Junta de Castilla y León, en cuanto titular de la Reserva, debe indemnizar en la cuantía correspondiente.

En definitiva, este Consejo Consultivo estima, de igual modo que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León por los daños sufridos por la parte reclamante.

6ª.- Respecto a la cuantía de la indemnización, debe tenerse en cuenta que el Director de Técnico de la Reserva Regional valora los daños en 4.060 euros, mientras que el Jefe de la Sección de Vida Silvestre considera que el importe de la indemnización debe ser de 4.600 euros.



Cabe señalar que la valoración del Director Técnico de la Reserva Regional se basa en una operación aritmética: se toma en consideración los metros cuadrados afectados en relación a un precio de 0,029, lo que da un resultado de 4.060 euros. Por el contrario, en el informe posterior del Jefe de la Sección de Vida Silvestre, de 10 de junio de 2008, no consta en qué se basa para llegar a un importe diferente. Por todo ello, dada la contradicción existente y siempre que no se trate de un simple error material, el importe definitivo de la indemnización deberá fijarse en expediente contradictorio instruido al efecto.

Todo ello sin perjuicio de que el importe de la indemnización deba actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí y el ciervo en unos terrenos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.